

EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial.

Que, la Constitución de la República, en los artículos 279 y 280, determina que El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público, e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 42, literal a), establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el COOTAD, en el artículo 296, prescribe que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas, que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el COOTAD, en el artículo 299, establece las directrices que orientan la formulación de los planes provinciales de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, así como los artículos 300 y 301, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, y la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, prescribe que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 66 manifiesta que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los

planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio; y,

en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente Ordenanza Provincial:

**“QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PROVINCIAL
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO”**

Art. 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, en el Gobierno Provincial de Napo, y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Lineamientos para el Consejo de Planificación. Para la aplicación de esta Ordenanza Provincial, se considerará los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial.
2. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
3. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

Art. 3.- Objetivos. La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, así como la vinculación de éste con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación provincial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno y entre éstos.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionales.
- 4.- Organizar, vincular el Sistema nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.

Art. 4.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Provincial:

1. Participar en el proceso de formulación del plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial, y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el organismo legislativo provincial.
2. Velar por la formulación coherente de los planes provinciales con los planes de los niveles cantonal y parroquial, y el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria anual y cuatrienal, y de los planes de inversión con el respectivo plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial.
4. Velar por que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, responda a lo que establecen los planes provinciales.
5. Delegar la representación técnica ante la asamblea provincial.

Art. 5.- Constitución.- El Consejo de Planificación Provincial se constituirá mediante acto normativo y estará integrado por:

1. El Prefecto o Prefecta, quien convocará al Consejo de Planificación Provincial, y lo presidirá con voto dirimente.
2. Un representante del legislativo provincial, elegido de entre sus miembros.
3. La o el Director de Planificación del Gobierno Provincial, o su delegado, que tendrá el carácter de permanente.
4. Tres funcionarios del Gobierno Provincial, vinculados con el desarrollo y ejecución de las competencias exclusivas provinciales, designados por el Prefecto o Prefecta.
5. Tres representantes delegados por las instancias de participación social, nominados mediante la conformación de colegios electorales, convocados para el efecto..
6. Un representante del nivel de gobierno cantonal, designado por el Consorcio de Municipios de Napo, de entre los alcaldes de la Provincia.

Art. 6.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación Provincial, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El o la representante del legislativo provincial y el o la representante de nivel de gobierno cantonal, determinados en los numerales 2 y 6 del artículo 5 de la presente Ordenanza, durante el tiempo en que ostenten las calidades

respectivas, no pudiendo extenderse, en el ejercicio de su representación, por un período mayor a dos años.

- b) La o el Director de Planificación y las o los funcionarios del Gobierno Provincial, determinados en los numerales 3 y 4 del artículo 5, y lo harán por el tiempo que disponga el Prefecto, mediante resolución administrativa.
- c) Cada uno de los tres representantes delegados por las instancias de participación social, que conforman el Consejo de Planificación Provincial, tendrán su suplente y durarán dos años en el ejercicio de su función.

Art. 7.- De los colegios electorales.- Los colegios electorales deberán elegir un representante principal y su respectivo suplente, por cada uno de los sectores vinculados con las competencias exclusivas asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados de nivel provincial, y a las funciones que contempla el COOTAD, para el mismo nivel.

Art. 8.- Agrupación del los sectores sociales de representación.- La representación social, para designar su representante, se agrupa en sectores típicos y vinculados con las competencias exclusivas del nivel provincial y representativo de los niveles parroquial, cantonal y provincial, y se constituye de la forma siguiente:

SECTOR	ORGANIZACIÓN
SECTOR DEL TRANSPORTE	Sindicatos profesionales de Choferes
	Organizaciones de transporte masivo
	Organizaciones de taxis y camionetas
	Organizaciones de transporte fluvial
	Organizaciones de transportes en triciclos
	Organizaciones de Transporte de Carga
SECTOR DE LA PRODUCCION	Centros agrícolas,
	Asociaciones de ganaderos
	Corporaciones agro-productivas
	Organizaciones productivas, turísticas y artesanales
	Cámaras de la producción
	Bancos, cooperativas de ahorro y cajas de crédito
SECTOR INDIGENAS Y CAMPESINAS	Pequeña Industria y artesanal
	Organizaciones Indígenas
	Organizaciones afro descendientes
SECTOR DE LAS AGRUPACIONES SOCIALES Y POPULARES	Organizaciones campesinas
	Juntas cívicas
	Comités cívicos
	Federaciones de barrios
	Organizaciones de mujeres, jóvenes
	Organización de grupos vulnerables
	Organizaciones de jubilados
	Organizaciones deportivas y recreativas
SECTOR DE LA	Fundaciones

COOPERACION	Corporaciones de desarrollo
	Corporaciones ambientales
SECTOR DE LA ACADEMIA	Universidades
	Extensiones universitarias
	Institutos técnicos superiores
	Colegios profesionales
	Medios de comunicación

Art. 9.- Los representantes delegados por las instancias de participación social, serán tres con sus respectivos suplentes, designados por convocatoria realizada por el organismo provincial rector del sufragio.

Art. 10.- Aprobación.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se obliga, como requisito indispensable del Consejo Provincial de Planificación, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Planificación Provincial. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remita con los planes correspondientes, al organismo legislativo provincial, para que cumpla con el trámite pertinente.

Art. 11.- Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones del Consejo de Planificación Provincial serán convocadas y presididas por el Prefecto o Prefecta, y se realizarán, en forma regular, una vez por mes, preferentemente el último viernes de cada mes. En caso que la fecha de la reunión sea declarado como feriado nacional o provincial, la sesión se realizará el viernes siguiente.

El Consejo de Planificación Provincial funcionará en la sede del Gobierno Provincial de Napo, en la ciudad de Tena, capital de provincia; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte de territorio provincial, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los cantones que forman parte del territorio provincial.

Art. 12.- Del Secretario del Consejo de Planificación Provincial.- Actuará como Secretario del Consejo de Planificación Provincial, la funcionaria o funcionario que sea nominado por el Consejo de Planificación Provincial, de la terna que presente el Prefecto Provincial, y sus funciones son las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Provincial de Napo.
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas.
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación.

- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Prefecto, las actas, y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente Ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.

Art. 13.- Del Equipo Técnico de Planificación.- El Equipo Técnico de Planificación, estará coordinado por el o la responsable de la Unidad de Planificación Provincial del Gobierno Provincial de Napo, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Prefecto o Prefecta Provincial;
- b) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- c) Propiciar la coherencia de las políticas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno nacional con el Plan del Buen Vivir,
- d) Brindar la asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial y sus instrumentos;
- f) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- g) Dirigir el Sistema de Información Provincial con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- h) Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles;
- i) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional descentralizada;
- j) Las demás que determine la presente ordenanza provincial, la Presidencia o el consejo de planificación.

Art. 14.- Pago de dietas.- Los miembros del Comité de Planificación Provincial que no percibieren ingresos mensuales permanentes del Estado, y que fueren designados para integrar

el comité, tendrán derecho a percibir dietas, las cuales no podrán exceder de un salario básico unificado para los trabajadores en general, del sector privado, por sesión.

Art. 15.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es obligación, del Gobierno Provincial de Napo, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

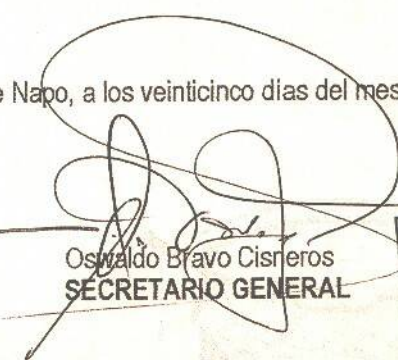
Art. 16.- Vigencia de la Ordenanza Provincial.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, en segunda instancia, por parte de la Cámara Provincial; de la correspondiente sanción por parte del señor Prefecto y de su publicación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 17.- DISPOSICION GENERAL UNICA.- Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Art. 18.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Hasta que se conformen los colegios electorales para la nominación de los delegados definitivos de las instancias de participación a que se refiere el artículo 28, numeral 4, del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Prefecto Provincial solicitará, a los representantes de las organizaciones previstas en el artículo 8 de esta Ordenanza, la designación de sus delegados, de entre quienes se elegirá a los representantes al Consejo de Planificación Provincial, de manera provisional, permaneciendo en tales calidades un tiempo no superior a sesenta días, en espera de que el Consejo Provincial Electoral de Napo, convoque a los colegios electorales para la nominación definitiva de los delegados.

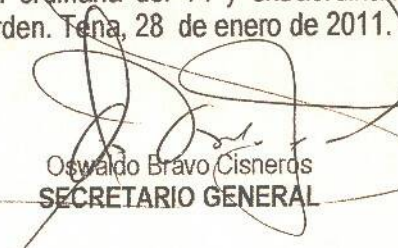
Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once.


GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO
PREFECTURA
Sergio Chacón Padilla
PREFECTO


Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: que, la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del 14 y extraordinaria del 25 de enero de 2011. Resoluciones 167 y 176, en su orden. Tena, 28 de enero de 2011.


Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

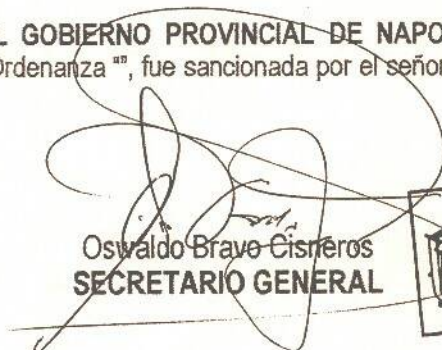
GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL


PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONASE Y PROMULGUESE. Tena, 31 de enero de 2011, las 16:00.


Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
PREFECTURA

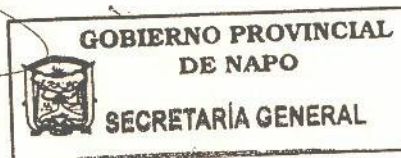
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 31 de enero de 2011. CERTIFICO: que, la presente Ordenanza "", fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicadas.


Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL


GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 03 de febrero de 2011. CERTIFICO: que, la presente Ordenanza "QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO", fue publicada en una de las carteleras de la Entidad Provincial, los días 01 y 02 de febrero de 2011.



Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL


GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAPO
SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 3 de Marzo del 2011 -- N° 397



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y.

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
DECRETOS:			
665 Acéptase la renuncia presentada por el Capitán Manuel Guillermo Bernal Serpa y designase al ingeniero comercial Carlos Roberto Jácome Utreras, delegado del señor Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Aviación Civil	3	0248 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano italiano Ernesto Elías Bilotti Exposito y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio italiano	6
666 Expídese el Reglamento de aplicación del artículo 19 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación	3	0249 Dispónese al señor Javier Córdova Unda, subrogue las funciones del señor Ministro y al señor Eduardo Sandoya Sánchez, las del Viceministro de Justicia	7
667 Modifícase el Decreto 1471 de 3 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 490 de 17 de diciembre del 2008	4		
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
		00035 Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 009, expedido el 7 de enero del 2011	8
		SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
		2011-228 Cámbiase la sede de la demarcación hidrográfica del Pastaza a la ciudad de Riobamba la misma que cumplirá con sus funciones y competencias en el centro zonal de dicha ciudad, con el fin de agilizar el despacho de los procesos represados	8
		EXTRACTOS:	
		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR:	
		Apruébanse, disuélvense, refórmanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
		013-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Leonardo Cristóbal Trujillo Regalado, el valor correspondiente a un (1) pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-México-Quito	5
		MINISTERIO DE CULTURA:	
		081 - BOL Asociación "Héroes de Camino Real"	10

Págs.	Págs.	
082 - BOL Asociación de Desarrollo Comunitario "Jesús Libertador"	10	
083 - BOL Corporación de Desarrollo Integral "Junta de Defensa Campesina del Cantón Echeandía"	10	
084 - BOL Asociación de Trabajadores Autónomos "Enrique Cappellitti" de Quiabo	11	
085 - BOL Asociación de Comerciantes de Choclo y Gramíneas de Bolívar	11	
086 - BOL Asociación de Discapacitados Padre Carlos del Pozo	11	
087 - BOL Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de Undushi	11	
088 - BOL Asociación de Mujeres Allagueña de la Comunidad de Allago	11	
089 - BOL Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Papaloma	12	
090 - BOL Asociación de Trabajadores Antónomos Dolores Heredia	12	
091 - BOL Asociación de Desarrollo Integral Simiatug Samai	12	
092 - BOL Asociación de Desarrollo Social Integral "Nuevo Progreso de Jilimbi"	12	
093 - BOL Asociación de Chocleros de San Miguel de Bolívar "Primero de Mayo"	12	
094 - BOL Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de "Lanza Urco"	13	
095 - BOL Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de "La Palma"	13	
096 - BOL Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad San Eduardo	13	
097 - BOL Comité de Desarrollo Integral "El Cielo en la Tierra"	13	
098 - BOL Asociación de Funcionarios y Empleados de la Dirección Provincial de Educación y Cultura Hispana de Bolívar	14	
099 - BOL Fundación para el Desarrollo de Echeandía "María Auxiliadora"	14	
100 - BOL Asociación de Funcionarios y Empleados de la Dirección Provincial de Educación	14	
	RESOLUCIONES:	
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
	528 Apruébase el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de la Plataforma IRO A para la Perforación de Nueve Pozos, para Ampliación y Perforación de Tres Pozos Adicionales, ubicado en el Bloque 16 de Repsol YPF, en la provincia de Orellana	14
	539 Ratificase la aprobación del Addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma del Pozo Sacha 65 para la Perforación de los Pozos Sacha 231D, 218D, 65B, 233D y 228D, que se ubica en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanqui	16
	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:	
	11-006 P-IEPI Dispónese que la abogada Karina Guerrero Flores, ejerza temporalmente las atribuciones propias del cargo de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil	18
	11-007 P-IEPI Deleganse atribuciones al abogado Carlos Alberto Cabezas Delgado, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos	19
	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
	DDQ-DAJQ-RE-0195 Modificase la Resolución N° DDQ-DAJQ-RE-0031 de 11 de enero del 2011	19
	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
	SBS-INJ-2011-087 Ingeniero civil Gonzalo Giovanni Calderón Ojeda	20
	SBS-INJ-2011-088 Arquitecta Ekaterina de Lourdes Armijos Moya	21
	SBS-INJ-2011-091 Arquitecto John Arturo Acevedo Guerrero	22
	SBS-INJ-2011-092 Arquitecto Rodrigo Alonso Aguirre Aguirre	22
	SBS-INJ-2011-095 Arquitecto Manuel Bolívar Cabrera Cornejo	23
	SBS-INJ-2011-096 Ingeniero civil Fausto Ramiro Alcázar Baquero	24

	Págs.	
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:		
SC.SG.DRS.G.10.013 Refórmase el Reglamento que establece la información y documentos que están obligados a remitir a esta Superintendencia, las sociedades sujetas a su vigilancia y control	24	
ORDENANZA METROPOLITANA:		
0021 Concejo Metropolitano de Quito: Modificatoria a la Ordenanza Especial No. 013 del Proyecto Urbanístico "El Condado-San Enrique de Velasco" del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano	25	
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
01 CCP Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute: Que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios y plusvalía de los mismos	26	
02 CCP Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute: Sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas	28	
- Gobierno Cantonal de Marcabell: Que reforma a la Ordenanza de administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria que fija las tasas por servicios	32	
ORDENANZA PROVINCIAL:		
- Gobierno Provincial de Napo: Que constituye y regula el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial	37	

Que el Capitán Manuel Guillermo Bernal Serpa ha presentado su renuncia a dicho cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 3 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

Decreta:

Artículo 1.- Acéptese la renuncia presentada por el Capitán Manuel Guillermo Bernal Serpa, a quien se le agradece los servicios prestados.

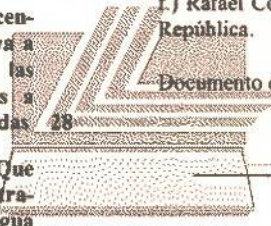
Artículo 2.- Designese al señor ingeniero comercial **Carlos Roberto Jácome Utreras**, delegado del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Disposición Final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de febrero del 2011.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.



No. 666

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que por disposición del numeral 3 del artículo 261 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva del Estado Central el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286 señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de Gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

No. 665

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el literal a) del artículo 3 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007, determina que el Consejo Nacional de Aviación Civil, estará integrado por un delegado nombrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 704 de octubre 31 del 2007 publicado en el Registro Oficial N° 211 del 14 de noviembre del 2007 se designó al Capitán Manuel Guillermo Bernal Serpa como delegado del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Aviación Civil;

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se exceptúa de la prohibición de regar huertos aquellos programas de huertos familiares y escolares; y, el lavado de carros de la entidad.

REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la siguiente disposición y ordenanza:

- a) La ordenanza que regula la Administración, Control y Recaudación por el servicio de agua potable en la ciudad, publicada en el Registro Oficial N° 94 del martes 25 de junio de 1997.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del Cantón Marcabellí, a los trece días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Lcdo. Jorge Carrión Mora, Alcalde del cantón Marcabellí.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Cantonal de Marcabellí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que "la reforma a la Ordenanza de administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria que fija las tasas por servicios", fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días dieciséis de diciembre del año dos mil diez y trece de enero del año dos mil once, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los catorce días del mes de enero del año dos mil once, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remitase, al señor Alcalde en tres ejemplares "la reforma a la Ordenanza de administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria que fija las tasas por servicios".

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once, a las diez horas y quince minutos de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a sancionar, la presente "reforma a la Ordenanza de administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria que fija las tasas por servicios", disponiendo su aplicación luego de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, Alcalde del cantón Marcabellí.

Marcabellí, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil once, a las diez horas y quince minutos el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, sancionó, firmó y ordenó, que se haga pública "la reforma a la Ordenanza de administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria que fija las tasas por servicios".

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial;

Que, la Constitución de la República, en los artículos 279 y 280, determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 42, literal a), establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el COOTAD, en el artículo 296, prescribe que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas, que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el COOTAD, en el artículo 299, establece las directrices que orientan la formulación de los planes provinciales de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, así como los artículos 300 y 301, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, prescribe que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 66 manifiesta que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PROVINCIAL, "QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO".

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, en el Gobierno Provincial de Napo y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Lineamientos para el Consejo de Planificación.- Para la aplicación de esta ordenanza provincial, se considerarán los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial.
2. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
3. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

Art. 3.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, así como la vinculación de este con los consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación provincial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno y entre estos.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar, vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.

Art. 4.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Provincial:

1. Participar en el proceso de formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el organismo legislativo provincial.
2. Velar por la formulación coherente de los planes provinciales con los planes de los niveles cantonal y parroquial y el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria anual y cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.
4. Velar por que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, responda a lo que establecen los planes provinciales.
5. Delegar la representación técnica ante la asamblea provincial.

Art. 5.- Constitución.- El Consejo de Planificación Provincial se constituirá mediante acto normativo y estará integrado por:

1. El Prefecto o Prefecta, quien convocará al Consejo de Planificación Provincial y lo presidirá con voto dirimente.
2. Un representante del legislativo provincial, elegido de entre sus miembros.
3. La o el Director de Planificación del Gobierno Provincial o su delegado, que tendrá el carácter de permanente.
4. Tres funcionarios del Gobierno Provincial, vinculados con el desarrollo y ejecución de las competencias exclusivas provinciales, designados por el Prefecto o Prefecta.
5. Tres representantes delegados por las instancias de participación social, nominados mediante la conformación de colegios electorales, convocados para el efecto.
6. Un representante del nivel de Gobierno Cantonal, designado por el Consorcio de Municipios de Napo, de entre los alcaldes de la provincia.

Art. 6.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación Provincial, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El o la representante del legislativo provincial y el o la representante de nivel de Gobierno Cantonal, determinados en los numerales 2 y 6 del artículo 5 de la presente ordenanza, durante el tiempo en que ostenten las calidades respectivas, no pudiendo extenderse, en el ejercicio de su representación, por un periodo mayor a dos años;
- b) La o el Director de Planificación y las o los funcionarios del Gobierno Provincial, determinados en los numerales 3 y 4 del artículo 5 y lo harán por el tiempo que disponga el Prefecto, mediante resolución administrativa; y,
- c) Cada uno de los tres representantes delegados por las instancias de participación social, que conforman el Consejo de Planificación Provincial, tendrán su suplente y durarán dos años en el ejercicio de su función.

Art. 7.- De los colegios electorales.- Los colegios electorales deberán elegir un representante principal y su respectivo suplente, por cada uno de los sectores vinculados con las competencias exclusivas asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados de nivel provincial y a las funciones que contempla el COOTAD, para el mismo nivel.

Art. 8.- Agrupación del los sectores sociales de representación.- La representación social, para designar su representante, se agrupa en sectores típicos y vinculados con las competencias exclusivas del nivel provincial y representativo de los niveles parroquial, cantonal y provincial y se constituye de la forma siguiente:

SECTOR	ORGANIZACIÓN
SECTOR DEL TRANSPORTE	Sindicatos profesionales de choferes
	Organizaciones de transporte masivo
	Organizaciones de taxis y camionetas
	Organizaciones de transporte fluvial
	Organizaciones de transportes en triciclos
	Organizaciones de transporte de carga
SECTOR DE LA PRODUCCIÓN	Centros agrícolas,
	Asociaciones de ganaderos
	Corporaciones agro-productivas
	Organizaciones productivas, turísticas y artesanales
	Cámaras de la producción
	Bancos, cooperativas de ahorro y cajas de crédito
	Pequeña industria y artesanal
SECTOR INDÍGENAS Y CAMPESINOS	Organizaciones indígenas
	Organizaciones afro descendientes
	Organizaciones campesinas
SECTOR DE LAS AGRUPACIONES SOCIALES Y POPULARES	Juntas cívicas
	Comités cívicos
	Federaciones de barrios
	Organizaciones de mujeres, jóvenes
	Organización de grupos vulnerables
	Organizaciones de jubilados
	Organizaciones deportivas y recreativas
SECTOR DE LA COOPERACIÓN	Fundaciones
	Corporaciones de desarrollo
	Corporaciones ambientales
SECTOR DE LA ACADEMIA	Universidades
	Extensiones universitarias
	Institutos técnicos superiores
	Colegios profesionales
	Medios de comunicación

Art. 9.- Los representantes delegados por las instancias de participación social serán tres, con sus respectivos suplentes, designados por convocatoria realizada por el organismo provincial rector del sufragio.

Art. 10.- Aprobación.- Para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo, así como del proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se obliga, como requisito indispensable del Consejo Provincial de Planificación, contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Planificación Provincial. De no alcanzar esta votación, en una nueva reunión, se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

La resolución del Consejo de Planificación se adjuntará a la documentación que se remita con los planes correspondientes, al organismo legislativo provincial, para que cumpla con el trámite pertinente.

Art. 11.- Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones del Consejo de Planificación Provincial serán convocadas y presididas por el Prefecto o Prefecta y se realizarán, en forma regular, una vez por mes, preferentemente el último viernes de cada mes. En caso que la fecha de la reunión sea declarada como feriado nacional o provincial, la sesión se realizará el viernes siguiente.

El Consejo de Planificación Provincial funcionará en la sede del Gobierno Provincial de Napo, en la ciudad de Tena, capital de provincia; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los cantones que forman parte del territorio provincial.

Art. 12.- Del Secretario del Consejo de Planificación Provincial.- Actuará como Secretario del Consejo de Planificación Provincial, la funcionaria o funcionario que sea nominado por el Consejo de Planificación Provincial, de la terna que presente el Prefecto Provincial y sus funciones son las siguientes:

- Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Provincial de Napo;
- Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;
- Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Prefecto, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y,
- Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.

Art. 13.- Del Equipo Técnico de Planificación.- El Equipo Técnico de Planificación, estará coordinado por el o la responsable de la Unidad de Planificación Provincial del Gobierno Provincial de Napo, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Prefecto o Prefecta Provincial;

- b) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- c) Propiciar la coherencia de las políticas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del Gobierno Nacional con el Plan del Buen Vivir;
- d) Brindar la asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial provincial y sus instrumentos;
- f) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- g) Dirigir el Sistema de Información Provincial con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- h) Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles;
- i) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional descentralizada; y,
- j) Las demás que determine la presente ordenanza provincial, la Presidencia o el Consejo de Planificación.

Art. 14.- Pago de dietas.- Los miembros del Comité de Planificación Provincial que no percibieren ingresos mensuales permanentes del Estado y que fueren designados para integrar el comité, tendrán derecho a percibir dietas, las cuales no podrán exceder de un salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado, por sesión.

Art. 15.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es obligación del Gobierno Provincial de Napo, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Art. 16.- Vigencia de la ordenanza provincial.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, en segunda instancia, por parte de la Cámara Provincial; de la correspondiente sanción por parte del señor Prefecto y de su publicación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 17.- Disposición General Única.- Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Art. 18.- Disposición Transitoria.- Hasta que se conformen los colegios electorales para la nominación de los delegados definitivos de las instancias de participación a que se refiere el artículo 28, numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Prefecto Provincial solicitará, a los representantes de las organizaciones previstas en el artículo 8 de esta ordenanza, la designación de sus delegados, de entre quienes se elegirá a los representantes al Consejo de Planificación Provincial, de manera provisional, permaneciendo en tales calidades un tiempo no superior a sesenta días, en espera de que el Consejo Provincial Electoral de Napo, convoque a los colegios electorales para la nominación definitiva de los delegados.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once.

L) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del 14 y extraordinaria del 25 de enero del 2011, resoluciones 167 y 176 en su orden. Tena, 28 de enero del 2011.

f) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.- Cumplidos los preceptos legales correspondientes. Sancionase y Promúlguese.- Tena, 31 de enero del 2011, las 16h00.

f) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 31 de enero del 2011. CERTIFICO: Que la presente ordenanza, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicadas.

f) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 3 de febrero del 2011. CERTIFICO: Que la presente Ordenanza "QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO", fue publicada en una de las carteleras de la entidad provincial, los días 1 y 2 de febrero del 2011.

f) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.